



Secretaría de Gobierno y Convivencia  
Corregiduría El Caimo

RESOLUCION NÚMERO 007 DEL 05 DE MARZO DE 2021

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN ASUNTO DE LA LEY 1801 de 2016  
CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA**

La Corregidora de Caimo de Armenia Quindío, adscrita a la Secretaría de Gobierno y Convivencia Ciudadana, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el artículos 7, 8, 9, 10, 206, 213, 217 y 223 de la ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, y el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia,

**CONSIDERANDO:**

Que el día 15 de enero de 2021, en el sector del Caimo, de esta Ciudad, los Policiales adscritos a la subestación El Caimo, procedieron mediante comparendo No. 63-001-24544, y número de incidente 1297068, al señor Duverney Callejas Lozano, identificado con cédula de ciudadanía N° 89.006.325, por portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público.

Que el día 15 de enero de 2021, el señor P.t. Morales Alzate Eiver Iván, portador de la placa 89231 funcionario policial de la subestación de El Caimo, fue quien le realizó comparendo por porte de armas, al señor Duverney Callejas Lozano, dando aplicabilidad al artículo 27 numeral 6, con multa general tipo 2.

Que con el comparendo mencionado, y de acuerdo con la nueva ley 1801 de 2016, “Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”, faculta a la corregidora, para darle cumplimiento al artículo 27, numeral 6, “**Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad**”; dice textualmente el numeral 6 “*Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva, oficio, profesión o estudio.*”, y tal como lo establece el artículo 180 “**Multas**”; y a la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana..., tal como lo describe la nueva norma ley 1801 del 29 de julio de 2016, al ser multa tipo 2, establece la norma, que son (8) salarios mínimos diarios legales y vigentes, equivalentes en dinero colombiano a DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$242.274) en violación de las normas vigentes.

Que dentro del mismo comparendo 63-001-24544 se observa en la casilla 5 en los hechos, “al momento de registrar al ciudadano, se le encuentra arma corto punzante tipo cuchillo” y manifiesta que: Para mi defensa personal.

Lo anterior estipula una sanción con multa tipo 2, para el infractor, señor Duverney Callejas Lozano, portador de la cédula de ciudadanía N° 89.006.325, residente en la calle 36 19-70 Barrio Santander, cuyo valor asciende a la suma de \$ 242.274 moneda legal y vigente.

Que la Corregiduría El Caimo de Armenia Quindío avocó conocimiento del procedimiento en cuestión el día 19 de enero de 2021, fecha en que fue recibida por este despacho mediante reparto, direccionado por la Estación de Policía Armenia.



**Secretaría de Gobierno y Convivencia  
Corregiduría El Caimo**

**RESOLUCION NÚMERO 007 DEL 05 DE MARZO DE 2021**

Que es viable para el despacho, el cobro del 100%, de la medida correctiva, sancionada con multa, ya que no se presentó dentro de los términos que fija la ley.

**FUNDAMENTO LEGAL**

1. Ley 1801 del 29 de julio de 2016
2. Artículo 27, numeral 6.
3. Medida correctiva a aplicar. Multa general tipo 2.

**ANALISIS DEL DESPACHO**

Que una vez revisado el comparendo, allegado al proceso, y verificada la actuación, del señor Duverney Callejas Lozano y la no reincidencia, se da aplicación a los artículos mencionados, de la ley 1801 de 2016.

El despacho encuentra que no fueron presentados documentos anexos por el infractor a este proceso, pero si cumplen con los requisitos para la debida infracción tipificada en la norma, a que hago referencia, del espacio público en el corregimiento el Caimo de Armenia, Quindío.

Que es viable para el despacho, el cobro del 100%, de la medida correctiva, sancionada con multa, ya que no se presentó dentro de los términos que fija la ley.

Por lo anteriormente expuesto, la Corregiduría del Caimo de Armenia Quindío,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Sancionar la orden de comparendo, 63-001-24544, elaborado al señor, Duverney Callejas Lozano, identificado con cédula de ciudadanía N° 89.006.325, residente en la calle 36 -1970 Barrio Santander; con multa equivalente a DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$242.274), /valor del año 2021/, en violación de las normas vigentes. Tal como se expuso en la parte motiva del presente proveído.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Conceder un plazo de tres (3) días para Cancelar el valor de la multa impuesta, en el Banco Caja Social, mediante cuenta abierta y legal, que se dará en oficio remisorio al banco. De no hacerlo, en el término establecido, y una vez quede en firme y debidamente ejecutoriada esta resolución, se colgará en la página de la policía nacional, para el respectivo antecedente y se remitirá copia de esta actuación a la Oficina de Ejecuciones Fiscales del Municipio, a fin de que su cobro se realice por Jurisdicción Coactiva.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar personalmente o por aviso según el caso, la presente resolución, al señor, Duverney Callejas Lozano, identificado con cédula de ciudadanía N° 89.006.325, residente en la calle 36 – 1970 Barrio Santander.



**Secretaria de Gobierno y Convivencia  
Corregiduría El Caimo**

**RESOLUCION NÚMERO 007 DEL 05 DE MARZO DE 2021**

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición y en subsidio el de Apelación, el cual deberá interponerse ante este despacho por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los dos (2) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, con el fin de que se aclare, modifique, adicione o revoque esta decisión, conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en la Corregiduría el Caimo, Armenia Q, a los Cinco (05) días del mes de Marzo del año dos mil veintiuno (2021).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ANGELA ROSA ROMERO PALACIO**  
Corregidora El Caimo

Proyecto: Ángela Rosa Romero Palacio- Corregidora –Corregiduría El Caimo  
Elaboró: Ángela Rosa Romero Palacio- Corregidora –Corregiduría El Caimo  
Revisó: Ángela Rosa Romero Palacio- Corregidora –Corregiduría El Caimo